



# **CURADURÍA URBANA PRIMERA DE PASTO**

**RESOLUCIÓN No. 20-0325**  
(15 de abril de 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL EL CURADOR URBANO PRIMERO DE PASTO (P) , REANUDA TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ENCUENTRAN EN TRAMITE CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIAS URBANISTICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES Y OTRAS ACTUACIONES DE QUE TRATA EL DECRETO 1077 DE 2015, Y EMITE INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 PARA LA ATENCION DE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ATENCION EN CASA**

## **EL CURADOR URBANO PRIMERO DE PASTO (P)**

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y S.S., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en cumplimiento de las instrucciones impartidas por la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 decretadas por los gobiernos nacional, departamental y Municipal:

### **CONSIDERANDO**

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que la Presidencia de la Republica profirió la Directiva No. 02 del 12 de marzo de 2020 en la cual estableció medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVI 0-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República. Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del COVID-19.



## **CURADURÍA URBANA PRIMERA DE PASTO**

Que acorde con las facultades otorgadas por el Artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros de Despacho, profirió el Decreto 417 de 2020, por medio del cual declaró el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión a la crisis generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que con el Decreto 457 de 2020, el Presidente de la República, estableció el Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena *“de todas las personas habitantes de la República de Colombia” durante los 19 días, para enfrentar la pandemia del COVID-19 “Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas.”*; norma que comenzó a regir a partir de las cero horas del 25 de marzo, hasta las cero horas del 13 de abril del año 2020.

Que la Ley 1796 de 2016, “Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones.”, en su artículo 24, estableció que la vigilancia y control del ejercicio de las funciones públicas de los Curadores Urbanos previstas en la ley, corresponderá a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que atendiendo las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro, profirió la Circular No. 325 del del 24 de marzo de 2020 de obligatorio cumplimiento para Curadores Urbanos, por medio de la cual el SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES COMO DELEGADO PARA CURADORES URBANOS, estableció los LINEAMIENTOS PARA LA CONTENCIÓN DEL VIRUS COVID – 19, indicado la suspensión de las actuaciones de competencia de los Curadores Urbanos.

Que el Decreto 491 de 2020 proferido por el Presidente de la República y los Ministros, adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que las medidas adoptadas en el Decreto 491 de 2020, incluye a los Curadores Urbanos, puesto que se trata de personas naturales que cumplen funciones públicas, relacionadas con estudios, tramites y expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones de que trata el Decreto 1077 de 2015; por consiguiente, debe haber continuidad en la prestación del servicio.

Que en cumplimiento del Decreto 491 de 2020, mediante Circular 337 del 13 de abril de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro, INSTA a que se mantenga el cumplimiento de la función pública por parte de los curadores urbanos, atendiendo la situación específica de cada uno y a las particularidades que determine en punto de la prestación del servicio, que siempre deberá realizarse desde la cultura del autocuidado de todos los implicados en los trámites y servicios a su cargo, atendiendo las recomendaciones y restricciones que los organismos y autoridades de sanidad formulen sobre el particular, so pena de las respectivas sanciones administrativas, estableciendo en dicho acto, las pautas a seguir.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que *“Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias,*



## **CURADURÍA URBANA PRIMERA DE PASTO**

*según el caso tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma (...).”, por lo cual y conforme a la Circular No. 337 del 13 de abril de 2020, y especialmente al Decreto 491 de 2020, se hace necesario continuar con el ejercicio de las funciones de los Curadores Urbanos, estableciendo canales distintos al servicio presencial para la atención de público.*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme principio solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud las personas.

Que en virtud de lo anterior, y atendiendo la medida de aislamiento obligatoria que rige actualmente en el territorio colombiano, y de conformidad con la directriz dada por la Superintendencia de Notariado y Registro, se procederá a dar estricto cumplimiento y por ello, se Reanudan en general la prestación del servicio teniendo en cuenta que se hará TRABAJO EN CASA y los términos de los estudios, tramites y expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones, que se encuentran radicadas y en curso, así como peticiones PQR y en general todas las solicitudes y actuaciones a cargo de la **CURADURIA URBANA PRIMERA DE PASTO** medida que rige a partir del 15 de abril de 2020 y hasta que se establezca lo contrario por las autoridades respectivas.

En consecuencia,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REANUDAR**, la prestación del servicio de la CURADURIA URBANA PRIMERA DE PASTO, en la modalidad de Trabajo en casa haciendo uso de los medios tecnológicos, salvaguardando así la salud de los empleados, y del curador, teniendo en cuenta el Decreto 491 de 2020, y como consecuencia de ello se REANUDAN los términos de los estudios, tramites y expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones, que se encuentran radicadas y en curso, así como peticiones PQR y en general todas las solicitudes y actuaciones a cargo del CURADOR URBANO PRIMERO DE PASTO, medida que rige a partir del 15 de abril de 2020 o hasta que se defina lo contrario por las autoridades respectivas, y/o se levante la medida de aislamiento impuesta por el gobierno nacional, departamental y/o municipal.

PARAGRAFO 1: No obstante lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 491 de 2020 artículo 3 inciso 3, en aquellos tramites, en que por razones sanitarias, o de cumplimiento de directrices normativas respecto a la pandemia COVID-19, se requiera realizar una suspensión de las actuaciones administrativas, el Curador Urbano Primero de Pasto (P), verificada las circunstancias de cada caso, mediante acto motivado podrá decretarla.

PARAGRAFO 2: De la medida decretada en el presente acto, se dejará constancia en los actos administrativos que resuelvan las actuaciones suspendidas, una vez se reanuden los términos de las mismas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que para la prestación del servicio y en cumplimiento de las medidas que deben adoptar los Curadores Urbanos, para prevención y contención del virus, se implementan el trabajo en casa para el personal de la Curaduría, así como la implementación de canales alternos de atención al público con uso de las tics, así:

1. La atención al público será de 7:00 am hasta las 1: 00 pm de la tarde, y se realizará por medios electrónicos como correo institucional de la Curaduría y del Grupo interdisciplinario



## **CURADURÍA URBANA PRIMERA DE PASTO**

y celular, en los cuales se podrá realizar consultas de su interés, frente a trámites que son de nuestra competencia.

2. Así mismo podrá elevar peticiones, consultas, y allegar los documentos que acompañen la solicitud, para lo cual deberá adjuntarlos en formato PDF, indicando nombre del titular, tipo de solicitud y adjuntado los respectivos anexos, debidamente diligenciados y sin enmendaduras.
3. A través de correo electrónico se efectuará la radicación de solicitudes de licencias urbanísticas en cualquier modalidad, así como de actos de reconocimiento y otras actuaciones, los documentos que acompañen la solicitud de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 0462 y 0463 de 2017 proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se allegaran en PDF, y conforme a las instrucciones establecidas (instructivos) para los tramites de manera electrónica y que reposan en la página web <http://www.curaduria1pasto.com>
4. En cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 491 de 2020, y de conformidad con las estipulaciones de la Ley 1437 de 2011 artículo 53 y siguientes y el artículo 197, mediante vía electrónica se iniciaran las actuaciones administrativas, esto es radicación, notificación, comunicación, del trámite, estudio y expedición de licencias urbanísticas, reconocimientos de edificaciones existentes, y otras actuaciones, realizar las consultas sobre los procedimientos que se surta, radicar PQR, al igual que hacerse parte para hacer valer sus derechos, ya sea en calidad de vecino colindante o tercero interesado, acorde con el Decreto 1077 de 2015 frente al estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas en cualquier modalidad y otras actuaciones.
5. Con el fin de salvaguardar el debido proceso, especialmente lo concerniente a la publicidad para terceros, se habilitara un link en la página web <http://www.curaduria1pasto.com> en la cual reposara copia de la fotografía de la valla de que trata el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, para aquellos procesos donde no se haya allegado la fotografía de la valla, hasta la fecha en que se decretó el aislamiento preventivo de la misma, y las actuaciones que se radiquen a partir de la expedición del presente acto, para que terceros intervinientes se hagan parte del proceso de su interés.
6. Como líneas de atención electrónica, se habilitan el siguiente correo electrónico: **[curaduriaurbana1pasto@hotmail.com](mailto:curaduriaurbana1pasto@hotmail.com)**, de la misma forma podrá consultar nuestra página web <http://www.curaduria1pasto.com>
7. **Para efectos de notificaciones de las actuaciones administrativas**, estas se realizarán únicamente por el correo electrónico **[curaduriaurbana1pasto@hotmail.com](mailto:curaduriaurbana1pasto@hotmail.com)**
8. La entrega de licencias se hará al titular de licencia o a su apoderado previo el cumplimiento de las disposiciones municipales de pico y cedula, y de manera presencial a través del apoyo de mensajería y en cumplimiento de todos los protocolos de salud pública para tal fin
9. La Recepción de documentación de planos o demás que se requieran en físico según lo determinen los profesionales o el Curador Urbano se hará de manera presencial a través del apoyo de mensajería y en cumplimiento de todos los protocolos de salud pública para tal fin
10. Como celular para la de atención al público en general se habilitara:  
Celular: 310 3882906



## **CURADURÍA URBANA PRIMERA DE PASTO**

De la misma forma, indicamos que puede comunicarse con los profesionales del Grupo Interdisciplinario y el Curador Urbano a través de los siguientes abonados telefónicos:

Curador Urbano: Arq. Luis Alfonso López Ceballos      Correo: [luisalce@gmail.com](mailto:luisalce@gmail.com)  
Arquitecto:      Arq. Juan Darién Rosero      Correo: [jdarien71@gmail.com](mailto:jdarien71@gmail.com)  
Ingeniero:      Ing. Roberto Erazo      Correo: [robertofrancoerazo@gmail.com](mailto:robertofrancoerazo@gmail.com)  
Jurídica:      Dra. Maritza Villota Gustin      Correo: [maritzavillota@gmail.com](mailto:maritzavillota@gmail.com)  
Radicación y recepción de documentos:      Amparo Román      Correo: [amparo\\_roman11@hotmail.com](mailto:amparo_roman11@hotmail.com)  
Facturación y estado de trámite: Vanessa Guatusmal      Correo: [vanne.3231@gmail.com](mailto:vanne.3231@gmail.com)

**ARTICULO TERCERO:** AUTORIZAR el ingreso a las instalaciones de la Curaduría Urbana Primera de Pasto ubicadas en la Carrera 29 No.18 – 23 Centro de la Ciudad de Pasto, al personal necesario e indispensable para atender asuntos relacionados con liquidación, pago, entrega de licencias y cobro de nóminas, pagos de seguridad social y para asegurar el mantenimiento de condiciones de seguridad y apoyo cuando este sea necesario, respetándose las medidas sanitarias y emergencias que propenden con la contención y prevención del COVID-19.

**ARTICULO CUARTO:** Hasta el 27 de abril de 2020 o hasta que se levante la medida por parte del Gobierno Nacional, todos los funcionarios que laboran en la oficina donde presta el servicio el Curador Urbano Primero de Pasto (P) deben permanecer en su casa acatando las medidas impartidas por el Curador Urbano para la prestación del servicio y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la medida de aislamiento estipulada en el Decreto 0457 de 2020, y solo podrán salir de sus residencias en las excepciones establecidas en la norma, así lo requiera, respetando todas las medidas sanitarias dispuestas para ello.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro – delegada ante los Curadores Urbanos, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a la Alcaldía del Municipio de Pasto– Secretaría de Planeación, para los fines que dichas autoridades consideren necesarios.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y su vigencia se extenderá hasta que se levante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Atentamente

**LUIS ALFONSO LÓPEZ CEBALLOS**  
**CURADOR URBANO PRIMERO DE PASTO (P)**